

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: **Calle de Alcalá, número 126**

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
 A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior, con fecha 18 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vistos el oficio del Gobernador de Toledo, de fecha 29 de marzo próximo pasado, y la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid), en sesión de 24 de enero de 1937, elevados a este Ministerio, y en el que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación:

1. Don Bruno Fernández Ortega, Inspector de Policía Urbana.
2. Don Agapito Jerez Lucia, Inspector de Policía Urbana.
3. Don Manuel Pena García, Vigilante nocturno.
4. Don Angel Vidal Pascual, Vigilante nocturno.
5. Don Escolástico Martín Muñoz, Vigilante nocturno.
6. Don Martín San José Gómez, Vigilante nocturno.
7. Don Jesús Merlo Vara, Vigilante nocturno.
8. Don Eugenio Rubio Mateo, Vigilante nocturno suplente.
9. Don Carlos Dorrego Peinado, Vigilante nocturno.
10. Don Miguel Escobar Díaz, Inspector municipal Veterinario.
11. Don Angel Pingarrón Pedraza, Conserje del Matadero.
12. Don Cecilio Blanco Martín, Guarda de campo.
13. Don José García Benavente, Cabo de Arbitrios.

14. Don Pablo Santos Remolar, Vigilante de Arbitrios.

15. Don Antonio Pascual López, Vigilante de Arbitrios.

16. Don Pedro Merlo Vara, Vigilante de Arbitrios.

17. Don Francisco Hernández Canales, Vigilante de Arbitrios.

18. Don Fructuoso Callejas Navarro, Secretario.

19. Don Manuel Pérez Vera, Interventor.

20. Don Manuel Rebollo Vaca, Alguacil.

21. Don Francisco Rodríguez Barrera, encargado del Cementerio.

22. Don Víctor Muñoz Amigo, Practicante.

23. Don Benito Urias Gómez, Practicante.

24. Don Gabriel Vara Villena, Guarda de arbolado.

25. Don Marciano Díez Marcos, Oficial de la Oficina local de colocación obrera.

Resultando: Que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal, por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro Glorioso Ejército;

Vistos, asimismo, los preceptos contenidos en el Decreto número 93 de 3 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de marzo último (Boletín Oficial del día 11),

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que de no recurrir los interesados en el plazo de treinta días, a partir de su notificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Getafe e inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a los efectos expresados.»

Lo que se hace público, por medio de este BOLETÍN, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, P. D., el Secretario general, J. del Moral.

(Núm. 60)

(G.—80)

Reconocimiento de automóviles

Como consecuencia del intensivo servicio y del abandono que en la mayoría de los casos se encuentran los vehículos de motor mecánico, es necesario, más que nunca, cumplir los preceptos del vigente Código de la Circulación, para que queden garantizados el buen estado y funcionamiento de dichos vehículos y con ello la seguridad de los conductores, viajeros y peatones.

Para ello vengo en disponer:

Habrán de ser objeto de reconocimiento inmediato por la Delegación Industrial, Villanueva, 5:

1.º Todos los vehículos automóviles de la segunda categoría (turismo) que hayan de destinarse al servicio público de viajeros, con o sin aparato taxímetro.

2.º Todos los vehículos automóviles de la segunda y tercera categoría (turismo y autobuses) que pertenezcan a Sociedades, Círculos y Casinos, y que dispongan de estos vehículos para el servicio de sus socios, con o sin aparato taxímetro.

3.º Todos los vehículos automóviles de la tercera categoría (autobuses) destinados al servicio público de viajeros, ya pertenezcan a Empresas de líneas particulares ya a los colegios, Sociedades recreativas, etc.

4.º Todos los vehículos automóviles de carga (camiones y camionetas) pertenecientes a Empresas o particulares y destinados al transporte de mercancías o afectos a explotaciones agrícolas o industriales.

Madrid, 22 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 58)

(G.—82)

MILICIAS

DECRETO de 19 de abril de 1937 (Gobierno del Estado, núm. 255). Su unificación.

Una acción de Gobierno eficiente, cual cumplió ser la del Nuevo Estado Español, nacido por otra parte parte, bajo el signo de la unidad y la grandeza de la Patria, exige supeditar a su destino común la acción individual y colectiva de todos los españoles.

Esta verdad, tan claramente percibida por el buen sentido del pueblo

español, es incompatible con la lucha de partidos y organizaciones políticas que, si bien—todas—pugnan noblemente por el mejor servicio de España, gastan sus mejores energías en la lucha por el predominio de sus estilos peculiares o, lo que es peor, en cuestiones de tipo personalista, que dan lugar a discordias pequeñas dentro de las organizaciones, resucitando la vieja intriga política y poniendo en trance de descomposición organizaciones y fuerzas cuyas masas se mueven a impulsos de los más puros ideales.

Lejada la guerra a puerto muy avanzado y próxima la hora victoriosa, urge ya acometer la gran tarea de la paz, cristalizando en el Estado nuevo el pensamiento y el estilo de nuestra Revolución Nacional. Unidos por un pensamiento y una disciplina común, los españoles todos han de ocupar su puesto en la gran tarea.

Esta unificación que exijo en el nombre de España y en el nombre sagrado de los que por ella cayeron—héroes y mártires—, a los que todos y siempre guardaremos fidelidad, no quiere decir ni conglomerado de fuerzas, ni mera concentración gubernamental, ni unión pasajera. Para afrontarla de modo decisivo y eficaz hay que huir de la creación de un partido de tipo artificial, siendo, por el contrario, necesario recoger el calor de todas las aportaciones para integrarlas, por vía de superación, en una sola entidad política nacional, enlace entre el Estado y la sociedad, garantía de continuidad política y de adhesión viva del pueblo al Estado. Precisa para ello tener en cuenta que, aparte valiosísimas aportaciones colectivas e individuales de patriotas que desde la hora primera voluntariamente vistieron uniforme de Soidados de España, Falange Española y Requetés, han sido los dos exponentes auténticos del espíritu del alzamiento nacional iniciado por nuestro glorioso Ejército el 17 de julio.

Como en otros países de régimen totalitario, la fuerza tradicional viene ahora en España a integrarse en la fuerza nueva. Falange Española aportó con su programa masas juveniles, propagandas con un estilo nuevo, una forma política y heroica del tiempo presente y una promesa de plenitud española; los Requetés, jun-

to a su ímpetu guerrero, el sagrado depósito de la tradición española, tenazmente conservado a través del tiempo, con su espiritualidad católica que fué elemento formativo principal de nuestra nacionalidad, y en cuyos principios eternos de moralidad y justicia ha de seguir inspirándose.

Siendo uno el sentir de las organizaciones, análoga la inquietud patriótica que las anima, con un ansia de unión respaldada con el anhelo con que España la espera, no debe ésta retrasarse más.

Así, pues, fundidas sus virtudes, estas dos grandes fuerzas nacionales hacen su presencia directa y solidaria en el servicio del Estado. Su norma programática está constituida por los veintiséis puntos de Falange Española; debiéndose hacer constar que como el movimiento que conducimos es precisamente esto más que un programa, no será cosa rígida ni estática, sino sujeto, en cada caso, al trabajo de revisión y mejora que la realidad aconseje.

Cuando hayamos dado fin a esta ingente tarea de reconstrucción espiritual y material, si las necesidades patrias y los sentimientos del país así lo aconsejaren, no cerramos el horizonte a la posibilidad de instaurar en la Nación el régimen secular que forjó su unidad y su grandeza histórica.

Por todo lo expuesto,

Dispongo:

Artículo primero. Falange Española y Requetés, con sus actuales servicios y elementos, se integran, bajo mi Jefatura, en una sola entidad política de carácter nacional que, de momento, se denominará «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.»

Esta organización intermedia entre la Sociedad y el Estado tiene la misión principal de comunicar al Estado el aliento del pueblo y de llevar a éste el pensamiento de aquél a través de las virtudes políticomorales, de servicio, jerarquía y hermandad.

Son originariamente, y por propio derecho, afiliados de la nueva organización todos los que en el día de la publicación de este Decreto posean el carnet de Falange Española o de la Comunión Tradicionalista, y podrán serlo, previa admisión, los españoles que lo soliciten.

Quedan disueltas las demás organizaciones y partidos políticos.

Art. 2.º Serán órganos rectores de la nueva entidad política nacional el Jefe de Estado, un Secretariado o Junta Política y el Consejo Nacional.

Corresponde al Secretariado o Junta Política establecer la constitución interna de la entidad para el logro de su finalidad principal, auxiliar a su Jefe en la preparación de la estructura orgánica y funcional del Estado y colaborar, en todo caso, a la acción del Gobierno.

La mitad de sus miembros, con los que iniciará sus tareas, serán designados por el Jefe del Estado, y la otra mitad, elegidos por el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional conocerá de los grandes problemas nacionales que el Jefe del Estado le someta en los términos que se establecerán en disposiciones complementarias.

Mientras se realicen los trabajos encaminados a la organización definitiva del Nuevo Estado totalitario, se irá dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., para que les impriman ritmo nuevo.

Art. 3.º Quedan fundidas en una

sola Milicia Nacional las de Falange Española y de Requetés, conservando sus emblemas y signos exteriores. A ella se incorporarán también, con los honores ganados en la guerra, las demás milicias combatientes.

La Milicia Nacional es auxiliar del Ejército.

El Jefe del Estado es Jefe Supremo de la Milicia. Será Jefe directo un General del Ejército con dos subjefes militares procedentes, respectivamente, de las Milicias de Falange Española y de Requetés.

Para mantener la pureza de su estilo se nombrarán dos asesores políticos del mando.

(Núm. 46)

(G.—69)

Delegación Provincial de Industria

Instalación de nuevas industrias

De conformidad con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 2 de agosto de 1938, relativo a la limitación de instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, queda sometida a información pública, durante un plazo de ocho días, a partir del día de hoy, la solicitud de autorización para el funcionamiento del taller de Ajuste, establecido en Madrid, calle de Oquendo, número 6, formulada por su propietario, don Paulino Moreno González, con objeto de que en el referido plazo puedan presentarse en la Delegación de Industria, Villanueva, número 5, las reclamaciones que cualquier persona estime pertinentes.

Madrid, 21 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.

(Núm. 61)

(G.—79)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

REQUISITORIAS

JUZGADO MILITAR DE ALCALA DE HENARES

Don Agustín B. Puente Veloso, Capitán Juez instructor de Alcalá de Henares,

Por virtud del presente edicto, se cita y llama a Benigno Rodríguez García, que el día 27 de marzo último sufrió lesiones por choque ocurrido en San Fernando de Henares, para que, dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, para prestar declaración en las diligencias sumariales que instruyo por el referido hecho; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a 17 de abril de 1939. Año de la Victoria (firmado).

(Núm. 57)

(B.—6)

JUZGADO ESPECIAL MILITAR «D»

Por la presente se cita, llama y emplaza a don Gregorio Peces-Barba del Brío, de veintisiete años de edad, casado, abogado, domiciliado últimamente en la calle de Hermsilla, número 127, presidente que fué del Tribunal Permanente del Primer Cuerpo de Ejército rojo, que actuaba en Miraflores de la Sierra; don Manuel Alberite Macein, de unos treinta años de edad, abogado y Fiscal que fué del expresado Tribunal, cuyas demás circunstancias se igno-

ran; don Juan Bautista Climent Beltrán, de veinticuatro años de edad, natural de Navarres (Valencia), Secretario-Relator, y, posteriormente, Fiscal del aludido Tribunal, cuyas demás circunstancias se desconocen; don Juan Cubersi Saurina, natural de Santa Coloma de Farnés, que actuaba también como Secretario-Relator del mencionado Tribunal, desconociéndose hasta ahora sus demás circunstancias; don Alberto Agudo Luengo, de veintiocho años de edad, natural de Valencia, director que fué del Instituto de Alcázar de San Juan, Instructor del referido Tribunal; don José Fernández Cañete, también Instructor de dicho Tribunal, sin que consten más antecedentes; don José Juan Costel Ballester, de veinticuatro años de edad, natural de Valencia, presidente que fué del citado Tribunal; don José Peñaranda Paredes, Vocal militar del expresado Tribunal, que habitaba en la calle de la Madera, núm. 48, y a los siguientes comisarios políticos, que fueron Vocales del reiterado Tribunal rojo: Antonio Jiménez Soler, con domicilio en la calle de Hermsilla, núm. 66 ó 68; Roque Serna Martínez, de veintiocho a treinta años, comisario de la 26 Brigada; José Fontana Pozuelo, comisario de la 28 Brigada; Mariano Mayordomo Fernández, comisario del Ejército de Levante; Cristóbal Cáliz Almirón, comisario de la 30 Brigada; Amando Príncipe Gutiérrez, de veintiocho años, comisario del XXVII Cuerpo de Ejército; Fernando Barahona Pérez, de unos veintiocho años, comisario de la 99 Brigada; Carlos Elvira González, comisario de la 108 Brigada, de unos veintisiete años de edad; Gregorio Colino Fernández, comisario de la 27; Antonio Abadía Jiménez, evadido de Egea de los Caballeros, donde era Teniente Alcalde del Frente Popular y comisario de la 99 Brigada, y Antonio Romero Cebrián, comisario de la 18 División, para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas, comparezcan ante este Juzgado Militar Especial «D», sito en la calle del General Castaños, número 1 (antiguo local del Juzgado de primera instancia número 18), con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados en rebeldía.

A su vez ordeno a las Autoridades en general de que, caso de que alguno de ellos sea habido, procedan a su detención y sea puesto inmediatamente a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 417, que, con carácter especial, me hallo instruyendo contra los componentes del Tribunal Permanente del Primer Cuerpo de Ejército rojo, que actuaba en Miraflores de la Sierra.

Madrid, 22 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez Militar (firmado).

(B.—5)

AYUNTAMIENTOS

LEGANES

La rectificación del Padrón de habitantes de este término, con relación al 31 de diciembre de 1938, se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones pertinentes.

Leganés, 14 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado). (Núm. 59) (X.—2)

BATRES

La subasta para el arriendo de los pastos sobrantes de primavera y verano del Soto Endrinal, de estos propios, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, el día 12 de mayo próximo, a las quince horas, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda, el día 22, a la misma hora e igual tipo y condiciones.

Batres, 20 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado). (Núm. 56) (O.—2)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 63.325, a nombre de don Leandro Jadraque Antón, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 24 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—70)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 66.038; a nombre de doña Regina Marina Prieto, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 23 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—71)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 97.135, a nombre de don Conrado Valero Delgado, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 24 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—72)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 115.013, a nombre de doña Concepción Fernández Rodríguez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 24 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—73)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202